

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00135** de **MARCOS EDWIN QUIROGA PALACIO** contra **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS**, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que admitió la demanda. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte actora interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación en contra del numeral primero del auto proferido de fecha dieciséis (16) de enero de 2023 (Arch. 06), mediante el cual se admitió la presente demanda y al haberse impetrado en término oportuno, resulta procedente el estudio de este, prosiguiendo el Despacho a decidir el recurso de reposición previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Aduce la recurrente, como inconformidad con la decisión tomada por el Despacho, que en el numeral primero de la precitada providencia se admitió la demanda indicando que se le daría el trámite de un proceso Ordinario Laboral, sin embargo, que la presente diligencia corresponde a un proceso Ejecutivo Laboral, como se puede corroborar en el expediente y lo dispuesto en el encabezado del auto.

En ese sentido, esta Sede Judicial advierte que le asiste razón a la parte ejecutante en su reclamo, ello por cuanto, la presente demanda corresponde a un proceso ejecutivo, el cual le fue asignado por competencia a este Despacho por la Honorable Corte Constitucional –Sala Plena, en providencia de fecha trece (13) de Julio de 2022 (Arch. 05 fls. 3 - 9) una vez dirimió el conflicto negativo de las jurisdicciones de lo contencioso administrativo y ordinaria laboral.

Así las cosas, como quiera que el escrito de demanda se presentó en su momento en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado considera pertinente **REPONER** el numeral primero de la providencia atacada, emitida el dieciséis (16) de enero de 2023 (Arch. 06), y en consecuencia pasará el Juzgado a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago conforme a lo pretendido por la parte ejecutante (Arch. 01).

Pretende el ejecutante, que se libre mandamiento de pago por la suma de sesenta y cuatro millones cuatrocientos quince mil seiscientos noventa pesos (\$64.415.690) por concepto de capital indexado hasta el veinte (20) de enero de 2016, fecha de ejecutoria de la Resolución N° 016 del ocho (8) de enero de 2016 proferida por el Director de la Unidad Administrativa Especial Cuerpo especial de Bomberos de Bogotá D.C., que modificó la Resolución N° 310 del 28 de mayo de 2015, dentro del trámite de la reclamación administrativa laboral No. 1-2015-5010 del 13 de febrero de 2015.

Observa el despacho que la obligación cuyo cobro se pretende contenida en resolución N° 016 del ocho (8) de enero de 2016, en la que se reconoce y se ordena el pago de reliquidación de horas extras, reúne los requisitos exigidos por el artículo 2 de la ley 712 de 2001, numeral 5 que al siguiente tenor preceptúa *“La ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”*, pues de esta emana una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del demandante y en contra de la demandada, siendo este Juzgado el competente para conocer de la presente por la naturaleza del asunto.

Así lo preciso la H. Corte Constitucional en auto N° 979 de 2022, expediente CJU-1589 (Arch. 05), al resolver el conflicto de competencia suscitado en el

presente proceso indicando que “corresponde a la jurisdicción ordinaria, en su especialidad laboral, el conocimiento de los procesos ejecutivos en los que se pretende el pago de acreencias derivadas de una relación de trabajo, reconocidas en los actos administrativos. Lo anterior, de conformidad con los artículos 12 de la Ley 270 de 1996 y 2.5. y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social”

Dicho lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo laboral, pero por los conceptos que se acreditan en el título ejecutivo, es decir la Resolución N° 016 de 2016 (Arch. 01 fl. 37) pues la suma pretendida por \$64.415.690 no se encuentra reconocida en la misma y en cuanto al reconocimiento de los intereses moratorios, se tiene que son procedentes en virtud de lo previsto en el inciso 2° del Artículo 431 del C.G.P. y el art. 1617 del Código Civil, en tasa del seis por ciento (6%) anual.

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el numeral primero del proveído del dieciséis (16) de enero de 2023 y en su lugar se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL en favor de **MARCOS EDWIN QUIROGA PALACIO** contra **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS** por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.)** Por el valor correspondiente a cincuenta (50) horas extras diurnas al mes, desde el 13 de febrero del 2012, con fundamento en los artículos 36 a 38 del Decreto Ley 1042 de 1978, con factor de 190 horas.
- 2.)** Por el valor a reajustar de los recargos nocturnos que se generen en la jornada ordinaria y el trabajo en dominicales y festivos laborados por el funcionario, desde el 13 de febrero de 2012, liquidando para tal efecto, con factor de 190 horas.
- 3.)** Por el valor a reliquidar de las cesantías reconocidas y pagadas desde el 13 de febrero del 2012, con el valor que surja por concepto de horas extras
- 4.)** Por los intereses moratorios del 6% anual sobre el valor de los conceptos relacionados en los numerales 1 al 3, desde su causación hasta la fecha que se haga efectivo su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Mantener incólume todo lo demás. **SECRETARIA** proceda con el trámite de notificación personal en los términos ordenados en los numerales segundo y tercero de la providencia anterior (Arch. 06).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN
EL ESTADO NUMERO 11 FIJADO HOY 08 DE FEBRERO
DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97e7144d1489f7cdd263e89624f7a26dc8dc0a9badc1fcf86895e34683d101f**

Documento generado en 07/02/2023 07:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>